

NORMAS DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES (Plan 2009)

Artículo 1. Este reglamento regula la Licenciatura en Ciencias Sociales. Se aplicará a la labor docente y al desempeño de los/las estudiantes de dicha carrera, en concordancia con el Reglamento del Plan de Estudios 2009 de la Facultad de Ciencias Sociales y sin perjuicio de la vigencia de las demás normas establecidas.

Artículo 2. Para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Sociales, los/las estudiantes deberán cumplir con un total de 360 créditos que corresponden 120 créditos a cursos del Ciclo Inicial, 210 créditos a cursos del Ciclo Avanzado y 30 créditos de la Monografía Final.

Artículo 3. La Licenciatura en Ciencias Sociales se rige por el reglamento del Plan de Estudios 2009 de la Facultad de Ciencias Sociales.

I. DE LOS CURSOS DEL CICLO AVANZADO

Artículo 4. (Inscripción al Ciclo Avanzado) Para inscribirse en el Ciclo Avanzado de la Licenciatura en Ciencias Sociales los estudiantes deberán cumplir con la aprobación de 64 créditos del Ciclo Inicial según lo dispuesto por el Art. 3 del Reglamento del Plan de Estudios 2009 de la Facultad de Ciencias Sociales

Artículo 5. (Aprobación de las actividades curriculares) En lo que concierne a inscripciones, exámenes y aprobaciones de cursos, la Licenciatura en Ciencias Sociales se rige por lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad.

Artículo 6. (Carácter de las actividades curriculares) Existen actividades curriculares de carácter obligatorio, optativo y electivo.

Artículo 7. (Actividades curriculares optativas) Las actividades curriculares de carácter optativo son aquellas que pueden ser realizadas en base a la oferta de las diferentes unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales. Según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ordenanza de Estudios de Grado de la Universidad de la República, se consideran actividades optativas: “la oferta curricular presentada por la carrera para que el estudiante opte en función de los trayectos curriculares diseñados, perfiles de formación y ritmos de aprendizaje”.

Artículo 8. (Actividades curriculares electivas) Según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ordenanza de Estudios de Grado de la Universidad de la República, se consideran actividades electivas: “las impartidas por otras carreras y que el estudiante puede elegir libremente de acuerdo a sus intereses y orientación de formación”.

Artículo 9. Cursos de carácter obligatorio:

- a) Módulo de Perspectivas analíticas avanzadas en CCSS: Análisis Económico, Teorías Sociales I, II, III, y Estado y Políticas Públicas (36 créditos);
- b) El módulo de Metodología de la Investigación (40 créditos);
- c) El módulo de Procesos socio-económicos y políticos modernos (40 créditos);
- d) Módulo Conjunto de problemas y debates específicos sobre la región y el país: Instituciones Políticas; Desarrollo Territorial y Regional, Política Internacional, Gobierno, política y gestión sub nacional y Seminario Interdisciplinario (34 créditos);
- e) Dos semestres correlativos del Taller de Investigación I y II (24 créditos).

Artículo 10. Para cada semestre se elaborará por parte del Comité Académico, una lista de los cursos optativos y electivos que estará disponible al menos un mes antes del inicio de las inscripciones. Se enviarán los programas para su consideración por parte del Consejo previo al inicio del semestre como se procede con el resto de los cursos.

Artículo 11. Los Seminarios Temáticos serán definidos y comunicados antes de su inicio.

II. DE LAS PREVIATURAS

Artículo 12. El sistema de las previaturas de examen es correlativo para los siguientes cursos del Ciclo Avanzado:

- a) Teorías Sociales I, II y III.
- b) Medición y Diseño de Investigación Cuantitativa I y Metodología Cuantitativa II
- c) Teorías del Desarrollo, y Desarrollo Territorial y Regional

Para rendir una asignatura es necesario haber promovido, aprobado el examen o mantener la condición de reglamentado de la asignatura previa inmediata anterior.

Artículo. 13 Las previaturas del Taller de Investigación (I y II) se detallan en el artículo 20.

Artículo 14. En el caso de los estudiantes con previas a examen pendiente, y que realicen cursos de carácter reglamentado y obtengan la promoción, las notas obtenidas se incorporarán igualmente a la ficha del estudiante como curso promovido.

III. DEL TALLER DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. El Taller de Investigación sólo admitirá estudiantes con carácter reglamentado, de acuerdo al Plan de Estudios de la FCS y que hayan aprobado los Seminarios Optativos (I y II). Además, para poder cursar Taller de Investigación se debe tener aprobado: Medición y Diseño de Investigación Cuantitativa I, Metodología Cuantitativa II; Diseños Cualitativos de Investigación; Estadística Social y Estadística Aplicada a las Ciencias Sociales.

Artículo 16. El Taller de Investigación comprende dos semestres en los cuales los conocimientos impartidos son acumulativos.

Artículo 17. Cada semestre el estudiante realiza la entrega de un trabajo de carácter individual. Se aprueba el curso con una calificación igual o superior a 06 (BBB). Si la calificación se sitúa entre 03 (RRR) y 05 (BBR), el/la estudiante debe complementar las actividades que el equipo docente le requiera para una nueva evaluación (reformulación). Si la calificación es inferior a 03 (RRR) el o la estudiante no puede continuar con el Taller y debe reingresar nuevamente al Taller de Investigación.

Artículo 18. El o la estudiante que ha rendido satisfactoriamente el primer semestre y no ha superado los requerimientos del segundo semestre de Taller, deberá cursar ambos semestres nuevamente.

IV. DE LA MONOGRAFÍA FINAL

Artículo 19. La Monografía Final consiste en un trabajo de autoría individual sobre un problema referido a un ámbito específico de las Ciencias Sociales, estará basada en una revisión bibliografía y la aplicación de conocimientos teóricos y metodológicos adquiridos a lo largo de la carrera.

Artículo 20. El/la estudiante cursando el último semestre, con la condición de tener aprobadas todos los cursos correspondientes a tercer año, podrá presentar el tema de la monografía.

Artículo 21. El tema de la Monografía Final, preferentemente derivado del Taller de Investigación II, debe ser presentado ante el Coordinador de FCS en RN, quien aprobará el proyecto y asignará un tutor/a (en acuerdo con el estudiante) en un plazo máximo de 30 días e informará al Decano/a a los efectos de que tome conocimiento.

Artículo 22. (Del tutor) El o la tutor/a será un docente que pertenezca a la Facultad de Ciencias Sociales, como de otros servicios de la Universidad de la República. Deberá ser grado 3, 4 o 5 o tener un título académico superior al de Licenciado (Maestría o Doctorado). Ocasionalmente podrá ser un grado 2 con idoneidad académica para tales fines. Su cometido será apoyar al estudiante en la realización del

trabajo monográfico. Quien sea designado/a podrá solicitar, en un plazo de 7 días a partir de su notificación, ser eximido de la tutoría por razones fundadas, quedando el Coordinador de FCS con la capacidad de decisión final en el caso de los docentes.

Artículo 23. (Plazos y condiciones para presentar la Monografía Final) Aprobado el tema y designado el Tutor/a se registrará el trámite en el Departamento de la Administración de la Enseñanza de Regional Norte, a los efectos de la administración de los cuatro meses de plazo con los que contará el estudiante para la presentación de la Monografía Final. Por razones debidamente fundadas podrá extenderse el plazo original por un período adicional de dos meses por una sola vez.

Artículo 24. A partir de la aprobación del tema de la monografía el estudiante tendrá derecho a cuatro sesiones de trabajo con el Tutor/a, que quedarán registradas en actas firmadas por ambas partes. En aquellos casos en que el estudiante haya sido autorizado a extender el plazo en la entrega de la monografía tendrá derecho a una sesión extraordinaria.

Artículo 25. El estudiante podrá solicitar cambio de Tutor/a por razones fundadas en base a: la omisión de obligaciones por parte de éste; de desacuerdo del estudiante con el proceso de asesoramiento o; en los casos en que un Tribunal aconseje correcciones al trabajo de la monografía.

Artículo 26. (Extensión y formato del Trabajo Final) El documento de Monografía Final tendrá una extensión de entre 30 a 50 páginas, excluidos cuadros, gráficos y bibliografía; redactado a espacio y medio, empleando tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, formato de hoja A4. El modelo de carátula será suministrado por la Coordinación. El estudiante deberá presentar tantos ejemplares como miembros del Tribunal más uno y una versión electrónica en formato .pdf.

Artículo 27. Para la presentación de la Monografía Final y su evaluación ante el Tribunal correspondiente, tiene como condición necesaria que el estudiante tenga aprobados la totalidad de los cursos (totalidad de los créditos) de la Licenciatura.

Artículo 28. La Monografía Final será evaluada por un Tribunal integrado por tres miembros, incluyendo el Tutor, el tribunal será propuesto por el tutor y avalado por el Coordinador de FCS en RN y con toma de conocimiento por parte del Decano.

Artículo 29. (Evaluación y aprobación de la Monografía Final) La evaluación del Tribunal comprenderá la valoración del trabajo monográfico y la defensa oral del mismo por parte del estudiante, de acuerdo a la escala de 0 a 12, siendo 6 la nota mínima de aprobación. El fallo debe constar en actas, pudiendo adoptar sus decisiones por unanimidad o por mayoría. En este último caso deberá constar en actas la debida fundamentación.

Artículo 30. En el caso de que el Tribunal haya indicado correcciones, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del fallo, para realizar y entregar las mismas.

Artículo 31. En el caso de no aprobación de la monografía o que el estudiante no haya presentado la misma en los plazos estipulados en el Artículo 23, deberá presentar un nuevo tema a consideración del Departamento ajustándose a lo establecido en los artículos pertinentes.

Artículo 32. Los plazos establecidos podrán ser prorrogados por el Decano de la Facultad a propuesta del Coordinador de FCS en RN, ante eventuales razones ajenas a los interesados que así lo justifiquen. Estas prórrogas no podrán ser mayores que las establecidas para el período adicional - dos meses -.